



**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**  
**RADICADO 68001-31-03-007-2020-00136-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que por correo electrónico -martinezc\_m@hotmail.com-fue repartida la demanda de la referencia.

Bucaramanga, 26 de agosto de 2020.

FREDDY OSPINA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de agosto de dos mil Veinte (2020).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva promovida por CHRISTHIAN GOMEZ FUENTES contra LILIANA MARTINEZ ROMAN y CIRO EMEL VILLAMIZAR GAMBOA, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y Art. 621 Y 671 del C. de Co., y que además se ajusta a las previsiones del Art. 422 ibídem, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada.

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE.**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CHRISTHIAN GOMEZ FUENTES, Ordenando a LILIANA MARTINEZ ROMAN y CIRO EMEL VILLAMIZAR GAMBOA, pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades de dinero:

La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DE PESOS (\$281.302.000) por concepto de CAPITAL, representado en una letra de cambio de fecha 9 de enero de 2020 y con fecha de exigibilidad 9 de mayo de 2020.

Más los intereses moratorios causados desde el día 10 de mayo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

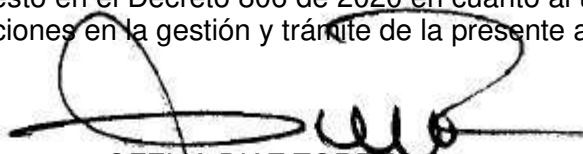
3.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290 -292 del C.G.P. y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado dentro del término de cinco días y proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

4.- Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

5.- Se reconoce personería al Dr. CARLOS MARTINEZ MANTILLA Con T.P. 31.079 del C.S.J. para actuar como apoderado principal de la parte demandante y al Dr. JAIRO ALBERTO CORZO GARCES con T.P. 28.841 del C.S.J., como apoderado suplente.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE,

  
OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 091, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47</a> el día de hoy, 31/08/2020.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
---